

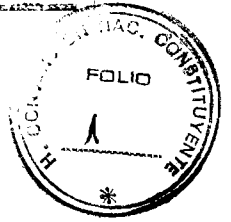
16 JUN 1954

SEC. TC N° 386 HS. 1135

Convención Nacional Constituyente

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:



Incorpórese a la Constitución Nacional un nuevo art. en la Segunda parte, en el nuevo capítulo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación y los demás Fiscales Federales. El Procurador General será designado por dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa; tendrá estabilidad y solo podrá ser removido por Juicio Político. El Ministerio Público es autónomo respecto de los demás poderes de la Nación, gozando de independencia funcional. Su actuación estará dirigida a garantizar la vigilancia de todos los principios y garantías constitucionales, la observancia de las leyes que de estos deriven y de una correcta administración de justicia, promoviendo la sanción de los delitos y la defensa de los intereses de la Nación.-"

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Roberto Irigoyen".

ROBERTO IRIGOYEN
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - BUENOS AIRES



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente: Por mucho tiempo se ha debatido acerca de la naturaleza jurídica de este ente.-

Creemos que para que podamos discernir acerca de la necesidad de su incorporación constitucional como un órgano independiente, es importante que sepamos cual es la función esencial del Ministerio Público.-

Lo mas acertado es afirmar que el Ministerio Público es el que / ejerce la acción Penal, persiguiendo la condenación de delitos / mediante la investigación de los mismos, a través de una actuación que no busque una represión indiscriminada, sino más bien la defensa de principios constitucionales que favorezcan el restablecimiento del orden alterado, mediante la persecución de sentencias justas, que reflejen la verdad material y que no sean arbitrarias ni infundadas.-

Para el logro de tales objetivos, en donde está comprometido íntimamente el interés público, es importante entonces garantizar la independencia de este órgano.-

A lo largo de toda ntra. historia y en lo que hace al régimen / nacional, el Ministerio Público ha oscilado bajo la esfera del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo. Ultimamente bajo este poder se encuentra su organización y funcionamiento.-

En lo que hace a las organizaciones provinciales, el Ministerio Público ha sido colocado en forma mayoritaria bajo el ala de los respectivos poderes judiciales, brindándoles sus mismas características y garantías.-

Algunas, las más modernas, le dan aún dentro de dicho poder una autonomía funcional propia (vgr. Córdoba y Rio Negro). Asimismo la Constitución de Salta lo concibe como un órgano extra-poder, es decir autónomo del resto de los poderes.-

///

Convención Nacional Constituyente

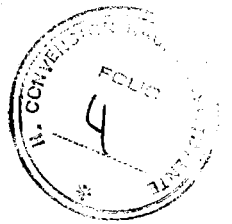
///

En la faz internacional, más precisamente en América, las nuevas Constituciones Nacionales han variado entre hacerlo depender del Poder Judicial y/o darle la autonomía propia de los demás poderes del Estado. Dentro de esta última característica se encuentran las Constituciones de Perú y Venezuela.-

Vale decir entonces que parece haber una dualidad de criterio, al menos en las corrientes más modernas, las que se inclinan a darle al Ministerio Público una dependencia del Poder Judicial (y aún dentro del mismo una autonomía funcional) o una autonomía propia, al igual que el resto de los poderes.-Por lo pronto hay algo seguro: el Ministerio Público no debe ser un órgano del Poder Ejecutivo.-

Lllegar a esta última conclusión ha sido consecuencia de un razonamiento lógico de todo hombre de derecho. La imparcialidad / tan necesaria para lograr los objetivos de los que más arriba hablamos, sólo puede garantizarse mediante una organización / autónoma. Innumerables experiencias en el orden internacional (caso Watergate, por nombrar una de ellas) nos dan la razón. / En el orden Nacional también hemos sido víctimas de este ineficaz sistema. La doctrina ha marcado con notable criterio situaciones donde el peligro puede ser aún mayor si admitimos un Ministerio Público dependiente del ejecutivo, es así por ejemplo que la legislación vigente prevé que en determinadas situaciones en lugares del interior del país y ante la ausencia de un Juez federal el fiscal debe ocupar su lugar. De ser así el Poder Ejecutivo estaría ejerciendo funciones Judiciales (reitero en / determinados casos), en una perfecta violación al art. 95 de / nuestra Constitución Nacional.-

///



Convención Nacional Constituyente

///

Ahora bien: creemos que solo mediante una autonomía propia podemos garantizar a todos los ciudadanos y habitantes de la Nación el cumplimiento de las reales y esenciales funciones del Ministerio Público. La defensa de los derechos de los habitantes, el castigo de los culpables y el ejercicio de la acción penal tendiente a lograr dicho fin no puede estar en manos de funcionarios designados ni regidos por las normas propias del resto de los poderes involucrados. Las corrientes y legislaciones más modernas, haciéndose eco de experiencias que le sirven como base, están inclinadas en este sentido.-

El hecho de que la designación del Procurador General lo sea a través del Congreso de la Nación hace al refortalecimiento de esta teoría y garantiza que la voluntad popular esté debidamente / representada. La circunstancia que mediante el Congreso también se analice la conducta del procurador cuando ello sea necesario mediante el procedimiento establecido en el art. 45, no hace más que asegurar a la población un estricto y justo control de la cabeza de este órgano extra-poder.-

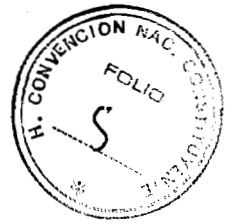
Otras legislaciones determinan la elección del procurador mediante el voto directo del pueblo, pero creemos que esto no es conveniente, ya que de ser así se estaría fomentando una política de compromisos post-electorales con determinados grupos sociales y económicos que es lo que precisamente se trata de evitar, como así también se fomentarían las políticas partidarias.-

Respecto del resto de los funcionarios que integran el Ministerio Público (fiscales, etc.) una Ley especial deberá determinar su / número, jerarquía y función, como así también causales y formas de remoción, garantizándole estabilidad en sus cargos mientras dure su correcto desempeño.-

La Ley especial que regule el ejercicio del Ministerio Público / deberá determinar sus funciones con arreglo a los principios constitucionalmente preestablecidos.-

La incorporación de este instituto en la Constitución Nacional

///



Convención Nacional Constituyente

///

debe garantizar a todos los habitantes la custodia de los principios que de ellas derivan, la legalidad del orden público y una correcta administración de justicia. Solo ello se puede lograr / mediante un órgano independiente de poderes políticos o judiciales.-

ROBERTO IRIGOYEN
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - BUENOS AIRES